Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo singular
Exped. No.	257544003002-**2009-0666**
Demandante	Darío Gómez Pinto
Demandado	Héctor Alfredo Ramírez Cano
Asunto	Pone de presente. Actualizar oficio

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se pone de presente a la parte actora que con auto de fecha 5 de septiembre de 2019 se puso en su conocimiento el oficio con radicado 20195740009861 del 30 de agosto de 2019, proveniente del Grupo Tesorería y Cuentas de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN,** por medio del cual respondió al oficio No. 1557 de 2019 que lo requirió frente al cumplimiento de una medida cautelar, y pidió una aclaración (f. 68, c. 2). Al respecto, con ese mismo proveído se ordenó oficiar a la entidad dando contestación.

No obstante, y aun cuando la Secretaría del Juzgado ofició oportunamente, el demandante no retiró el respectivo oficio. Luego entonces, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto con auto de fecha 5 de septiembre de 2019, se dispone **ACTUALÍZAR** el mencionado oficio y **DEJARLO** en la carpeta *one drive* del proceso a disposición de la parte actora, para que proceda a su descargue y posterior diligenciamiento. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **030**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
22efcd919fd69aa54211c6618effd931d08389fb37d64323d6760e3aae9e4b7a
Documento generado en 24/08/2021 02:30:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002-**2011-0117**
Demandante	Superelectro Oriente Ltda.
Demandado	Segundo Nicolás Hernández Murillo Martínez y Otilia Pulido Penagos
Asunto	Requiere secuestre saliente y designado

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, aun cuando la empresa secuestre **COUTSOURCING PERSEC S.A.S.** ya no existe, se **REQUIERE** a la señora **NELSY CAMACHO RODRÍGUEZ** para que, en representación de la sociedad solamente para estos efectos, haga entrega real y efectiva de la cuota parte del inmueble dejado en custodia en diligencia del 27 de febrero de 2012 por parte de otro Despacho Judicial. Lo anterior, al nuevo secuestre designado con auto del 13 de febrero de 2020 (f. 121) **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S.,** de quien obran sus datos en el expediente. Secretaría comunique por el medio más expedito.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **030**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
30c2987c37df5fcaa83bfd58af50e72c6bc7d84e34a1455312956aefffd4c84f
Documento generado en 24/08/2021 02:30:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo singular
Exped. No.	257544003002-**2012-0073**
Demandante	Myriam Dimaté Rodríguez
Demandado	Edelmira Barrero
Asunto	Termina por desistimiento tácito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que se cumplen los presupuestos para la aplicación del numeral 2º literal b) del artículo 317 del C.G.P.

Por tanto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADA** por **DESISTIMIENTO TÁCITO,** la actuación adelantada dentro del proceso ejecutivo singular de **MYRIAM DIMATÉ RODRÍGUEZ** contra **EDELMIRA BARRERO.**

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciese al Juzgado que corresponde.

TERCERO: **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción, y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º literal g de la misma codificación.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **030**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f9229a5ec862da20d19e78defd86ebe4593b5fb5455a5039ff7decd9d7f3cd1e
Documento generado en 24/08/2021 02:30:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002-**2013-0493**
Demandante	Chevyplan S.A.
Demandado	José Edmundo Méndez Colorado y Wilson Méndez Téllez
Asunto	Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente a la luz de los dispuesto en el numeral 10° del artículo 597 del C.G.P., se dispone **OFICIAR** en los términos señalados en el auto de fecha 26 de agosto de 2015 (f. 66, c.1), comoquiera que el proceso de la referencia se declaró terminado con dicho proveído.

Secretaría proceda de conformidad dejando el oficio en la carpeta *one drive,* para que la parte interesada pueda acceder al mismo y diligenciarlo.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **030**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
265a72cdf530a40125dd7193a4a6cf24bd1df9f3979b8fbc21fbe2a0a633dc55
Documento generado en 24/08/2021 02:30:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002-**2014-0496**
Demandante	Oscar Julián Rojas Parra
Demandado	Luz Ángela Serna Álvarez y Herminia Álvarez Rodríguez
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la actualización de la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **030**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

4cd26f54630dc979cecc38378da1479cbecd70d1b3bb17f890cf67aad3c8d5f3

Documento generado en 24/08/2021 02:31:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002-**2014-0496**
Demandante	Oscar Julián Rojas Parra
Demandado	Luz Ángela Serna Álvarez y Herminia Álvarez Rodríguez
Asunto	Pone de presente

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y comoquiera que la apoderada de la parte actora requiere explicación sobre lo resuelto por el Juzgado con autos del 14 de octubre de 2020 y 7 de abril de 2021, se pone de presente que su solicitud de fijar fecha de remate resulta improcedente a la luz de lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P., pues como se dijo, el inmueble trabado en el proceso no ha sido avaluado de conformidad. Por tanto, debe la actora proceder en la forma prevista en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **030**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

bbe658ad39c24cdaa1934e3404dc1ae1262ccd1eeacd9bd06be0a1ef514c0a4b

Documento generado en 24/08/2021 02:31:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002-**2014-0517**
Demandante	Conjunto Residencial Oasis de San Mateo
Demandado	María Flor Alba Romero Rodríguez
Asunto	Reconoce personería.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería a la abogada **JULY PAULYNNE GONZÁLEZ QUINTERO** para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder sustituido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **030**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

158c544247d3dd725c9da1b158cb6497fa44cca5ea4df94f72c3ed53af48d437

Documento generado en 24/08/2021 02:31:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mixto
Exped. No.	257544003002-**2015-0033**
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Tatiana Lorena Urbina Osorio
Asunto	Pone en conocimiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes el escrito allegado por el representante legal del parqueadero **ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S**., en el que informa sobre la ubicación del vehículo embargado en este proceso.

Permanezca el proceso en la secretaría a disposición de las partes, a fin de que se pronuncien sobre el particular.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **030**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bab40687a5d0e3acdbdf3d04f88bc1cfb7b9194ce181787ff73794fbea33b690
Documento generado en 24/08/2021 02:31:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mixto
Exped. No.	257544003002-**2015-0402**
Demandante	Banco Pichincha S.A.
Demandado	Diego Gerardo Bolívar Sarria
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la actualización de la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **030**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

9b39c41e2d7c1b5bc43d700241aa0f41115ef8d59c25bc08b9c3a877e16df27a

Documento generado en 24/08/2021 02:30:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mixto
Exped. No.	257544003002-**2015-0402**
Demandante	Banco Pichincha S.A.
Demandado	Diego Gerardo Bolívar Sarria
Asunto	Pone de presente

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se pone de presente al adjudicatario que para levantar la prenda que recae sobre el vehículo rematado, obra elaborado el oficio No. 791 del 27 de abril de 2021 en la carpeta *one drive* del proceso (f. 14, c.2). El oficio fue elaborado oportunamente por la secretaría del Despacho y se deja a su disposición para que proceda a descargarlo y diligenciarlo.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **030**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

b13073de121db529460604e5d9f4f5a90d97ad8949de8599d881833cf331b008

Documento generado en 24/08/2021 02:30:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2015-0673**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	William Alexander Nivia Ramirez
Asunto	Acepta cesión

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que se dio cumplimiento a lo ordenado con auto del 23 de octubre de 2018, téngase en cuenta la manifestación de cesión de crédito allegada, y en consecuencia reconózcase a la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A.**, en calidad de vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS S.A.**, como cesionaria para los efectos legales y como titular de los derechos y privilegios que le corresponden al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO,** en calidad de **cedente.**

La presente decisión notifíquese a la parte demandada junto con el auto de apremio, en la forma dispuesta en dicho proveído.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **030**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dc8380f0b605cbd87c9aca0e446e5c684b267fbf8f4085eb022b2e35ad2a8efa
Documento generado en 24/08/2021 02:30:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2015-0725**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Sandra Patricia Rico Forero
Asunto	Señala fecha secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone señalar la hora de las **9:00 A.M.** del día **12** del mes de **OCTUBRE** del año **2021,** para llevar a cabo la diligencia de secuestro decretada con auto del 7 de marzo de 2017 (f. 107).

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **030**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9959ca03c9aec43f22c3b07282c46e1866b17688fb696743984ca77ddc6a826e
Documento generado en 24/08/2021 02:30:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002-**2016-0015**
Demandante	Banco Pichincha S.A.
Demandado	Azael Palacios Panesso
Asunto	Decreta embargo

Por ser procedente la petición que antecede a la luz de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de manera preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título posea el demandado **AZAEL PALACIOS PANESSO,** en las cuentas bancarias de las entidades financieras que a continuación se relacionan: **BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO FALABELLA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO SUDAMERIS y BANCO DE OCCIDENTE.** Secretaría oficie de conformidad.

Limítese la medida cautelar en la suma de **$30'000.000,00**.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **030**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e4b6fa9183069256a4057e335e2ca50f278163cea8a066b73953d7bbb2c58005
Documento generado en 24/08/2021 02:30:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002-**2016-0422**
Demandante	Banco Pichincha S.A.
Demandado	William Alexander Timote Quitora
Asunto	Decreta embargo

Por ser procedente la petición que antecede a la luz de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de manera preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título posea el demandado **WILLIAM ALEXANDER TIMOTE QUITORA,** en las cuentas bancarias de las entidades financieras que a continuación se relacionan: **BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO FALABELLA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO SUDAMERIS y BANCO DE OCCIDENTE.** Secretaría oficie de conformidad.

Limítese la medida cautelar en la suma de **$60'000.000,00**.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **030**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c08afa4668050e50f7219ea72ff211bc1d772e6d37bb276e7711443aa598aae9
Documento generado en 24/08/2021 02:30:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2016-0533**
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Leonel Gabriel Bernal Bravo y Diana Marcela Vargas Acevedo
Asunto	Tiene en cuenta. Agrega informe de gestión

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido con auto del 11 de agosto de 2021. Por tanto, el informe de gestión rendido por el secuestre designado, agréguese a los autos para los fines legales pertinentes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **030**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

d397f9940b9f111048795e372e142ca117cc6fa5d80b9c44a039f419b6645f06

Documento generado en 24/08/2021 02:30:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2017-0039**
Demandante	Omar Sebastian Cabrera Cabrera
Demandado	Mauricio García Cruz
Asunto	Pone en conocimiento informe de gestión

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del informe de gestión allegado por el secuestre designado en cumplimiento al requerimiento efectuado por el Despacho, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **030**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

de966aa89b43d2c47f628806ad568d5e09d1eeca7adfe516b70da9047a7b5005

Documento generado en 24/08/2021 02:30:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2017-0050**
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Luis Fernando Garzón Lozada
Asunto	Tiene en cuenta. Agrega informe de gestión

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte actora se pronunció dentro del término concedido con auto del 11 de agosto de 2021, manifestando que se comunicará con el secuestre designado para efectos del avalúo del bien embargado en el plenario.

De otra parte, del respectivo informe de gestión rendido por el secuestre designado, agréguese a los autos para los fines legales pertinentes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **030**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
33f7696f35c5ab7a3f1484f50f0cd13e0396aea99c23b937e2e83edacc50b3c2
Documento generado en 24/08/2021 02:30:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2017-0144**
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Camilo Alberto Marca Melo
Asunto	Requiere secuestre

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que el bien inmueble se encuentra en cabeza del secuestre designado, se dispone **REQUERIRLO** para que, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, rinda cuentas comprobadas y/o informe sobre su gestión frente a la custodia del bien (C.G.P., art. 51).

Secretaría comunique por el medio más expedito, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **030**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d5b0b9b285fe3947cc9dda326a3cbf0c7e099409fdc4227c0d0da6a05a219d90
Documento generado en 24/08/2021 02:30:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002-**2017-0162**
Demandante	Maricela Cruz Moreno cesionaria de Luis Eduardo Orjuela Díaz
Demandado	Manuel Antonio Solórzano Villalobos
Asunto	Acreditar calidad

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, el memorialista sírvase acreditar la calidad que menciona tener, ya que, como se indicó con auto del 21 de octubre de 2020, este ya no es el apoderado reconocido de la demandante, pues esta allegó un nuevo poder otorgado al profesional del derecho **EDGAR LEONARDO CRUZ BECERRA**, quien fue reconocido como tal con auto del 15 de agosto de 2019 (f. 52). Así, el poder inicial conferido al memorialista terminó, conforme lo señala el artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **030**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
35d08d7901602bd488b805c4668438227f867fab7e73cbfc8580d48bb1ea1a43
Documento generado en 24/08/2021 02:30:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2017-0240**
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Alexander Mayordomo Arévalo
Asunto	Tiene en cuenta. Agrega informe de gestión

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido con auto del 11 de agosto de 2021. Por tanto, el informe de gestión rendido por el secuestre designado, agréguese a los autos para los fines legales pertinentes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **030**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

26e1803f44928a471ffc49e4bf919ff03d51a1470fd911c40cc0d08ff1accafc

Documento generado en 24/08/2021 02:30:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Reivindicatorio (Declaración de pertenencia en reconvención)
Exped. No.	257544003002-**2018-0094**
Demandante	Clariza Fonseca Garzón
Demandado	Paola Andrea Varón Fonseca
Asunto	Expedir certificación Señala fecha inspección juducial

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente a la luz de lo dispuesto en el artículo 115 del C.G.P., a costa de la parte actora en el proceso principal, **EXPÍDASE** la certificación solicitada frente a las suspensiones que se han ordenado en el plenario de la inspección judicial, indicándose, que una de ellas fue por petición de la misma parte actora. Secretaría proceda de conformidad.

De otra parte, con el fin de continuar a la etapa que le sigue en este proceso, se dispone señalar el día **16**, del mes de **SEPTIEMBRE**, del año **2021**, a la hora de las **9:30 A.M.**, para que tenga lugar la continuación de la diligencia de **Inspección Judicial**, que establece Art. 375 regla 9ª, en concordancia con los Artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, que se sujeta a lo indicado en el Art. 107 ibídem. Cítese a las partes y adviértaseles de las sanciones legales en que se verían incursos por su inasistencia injustificada, "… *del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), (numeral 4º Art. 372 del Código General del Proceso)…".* Igualmente se les solicita a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorios.

Notifíquese
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **030**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
75ef88c7867b15b5abf4cfa1ad7c32b877a1bdeb2acf881279dc13874004a65a
Documento generado en 24/08/2021 02:35:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

UN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesión
Exped. No.	257544003002-**2018-0106**
Causante	Harold Adolfo Castellanos Guayazan
Asunto	Impone multa.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el doctor **LUIS ALFREDO PARDO GUEVARA**, apoderado judicial de algunos de los interesados en el proceso de sucesión y designado como partidor en diligencia del 20 de enero de 2021, guardó silencio dentro del término concedido con auto del 7 de abril de los corrientes, sin justificar las razones por las que no presentó el trabajo de partición que le correspondía efectuar, conforme lo resuelto en dicha diligencia judicial.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 510 del C.G.P., se,

RESUELVE:

PRIMERO: **IMPONER** al abogado **LUIS ALFREDO PARDO GUEVARA**, identificado con cédula de ciudadanía 2'904.640 de Bogotá, multa equivalente a UN (1) **salario mínimo mensual legal vigente**, que debe ser cancelado a órdenes del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** una vez quede ejecutoriada esta providencia, conforme lo dispone el artículo 367 del C.G.P.

SEGUNDO: **ORDENAR** que, en firme esta providencia, se **OFICIE** al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, remitiéndose copia de este auto junto **con la constancia de ser primera copia y que presta merito ejecutivo, el deudor de la multa, y su monto**. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **030**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f54027853e52e472c1cf0ca0a67068ebca86e5d0d0b2672ff5e38875976f5a84
Documento generado en 24/08/2021 02:35:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesión
Exped. No.	257544003002-**2018-0106**
Causante	Harold Adolfo Castellanos Guayazan
Asunto	Reemplaza partidor

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y lo resuelto con auto de la fecha, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 507 y 510 del C.G.P., se dispone:

REEMPLAZAR al partidor doctor **LUIS ALFREDO PARDO GUEVARA**, designado como tal en diligencia del 20 de enero de 2021, comoquiera que no elaboró el trabajo de partición ordenado en dicha diligencia, sin justificar las razones por las que no cumplió con su labor. En su lugar, se **DESIGNA** de la Lista de Auxiliares de la Justicia a **SALINAS TEJADA LILIA CLEMENCIA**, quien deberá presentar **un sólo trabajo de partición de manera virtual**, junto con la doctora **MARÍA TERESA SARMIENTO SÁNCHEZ,** dentro del término de diez (10) días. Secretaría comunique por el medio más expedito.

Para el efecto, una vez el partidor comunique la aceptación del cargo y su correo electrónico para efectos de notificaciones, secretaría vincule su dirección para que el partidor pueda tener acceso a la carpeta *one drive* que se lleva del proceso de la referencia, y pueda cumplir con su labor. Una vez sea efectuada la vinculación, contabilícese el término ordenado en el inciso anterior.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **030**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b46f025780b33e18b418f1c6795371a85358c616b91adb8ed03d57ccc2fb6588
Documento generado en 24/08/2021 02:35:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declarativo
Exped. No.	257544003002-**2018-0110**
Demandante	Stella Gómez de Riveros
Demandado	María del Carmen Torres Vda. de Neira
Asunto	Requiere perito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, se dispone **REQUERIR** al perito avaluador designado con auto del 21 de julio de 2021, para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del envío de la comunicación, manifiesta las razones por las cuales no ha procedido a aceptar el cargo encomendado. Lo anterior, so pena de dar aplicación a las sanciones legales a que haya lugar.

Secretaría comunique por el medio más expedito, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **030**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
30262c46fc74e1d2eb37b46445d7e9a331de2ec56c6a740af805bfedb2d66799
Documento generado en 24/08/2021 02:35:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo prendario
Exped. No.	257544003002-**2018-0188**
Demandante	Negocios e Inversiones Financieras S.A.S.
Demandado	Alfredo Velásquez Sierra
Asunto	Pone en conocimiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes el escrito allegado por el representante legal del parqueadero **ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S**., en el que informa sobre la ubicación del vehículo embargado en este proceso.

Permanezca el proceso en la secretaría a disposición de las partes, a fin de que se pronuncien sobre el particular.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **030**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d3e18a7ca49145d0b2acdf90447607ec468a5750ba0a8b50f8143625c15ec261
Documento generado en 24/08/2021 02:35:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo prendario
Exped. No.	257544003002-**2018-0257**
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	María Graciela Martínez Rincón
Asunto	Actualizar oficio

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, **ACTUALÍCESE** el oficio de aprehensión ordenado con auto de fecha 4 de diciembre de 2018, y **DÉJESE** en la carpeta *one drive* del proceso a disposición de la parte actora, para que proceda a su descargue y posterior diligenciamiento. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **030**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

d75e8b2e63f6f348faf3d950cc7bd5701c7f7d11cd4752b91c92bd2cfc92b49a

Documento generado en 24/08/2021 02:35:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2019-0023**
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Cindy Lorena Liberato Ramírez
Asunto	Tiene en cuenta. Dar cumplimiento auto anterior

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el "*CERTIFICADO CATASTRAL MUNICIPAL*" allegado por la parte actora, en cumplimiento a lo dispuesto con auto del 12 de marzo de 2020.

Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado, a la espera del cumplimiento de los demás requisitos exigidos en dicho proveído.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **030**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

d5214e698b68b49fec8a19a3ef9850eed494df57e06507b33fc95e435ec31437

Documento generado en 24/08/2021 02:35:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002-**2019-0117**
Demandante	Banco de Occidente
Demandado	Guillermo Miranda Quiroga
Asunto	Tiene por notificado acreedor hipotecario

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el acreedor prendario **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO,** se notificó del auto que ordenó su citación del 8 de agosto de 2020 y del auto de apremio, en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin pronunciarse sobre las facultades otorgadas por el artículo 462 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **030**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

a099e393a7218169c54b02ef0b84c331c54b3b94b4232f70f1e09e212b58303e

Documento generado en 24/08/2021 02:35:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesión
Exped. No.	257544003002-**2019-00147**
Causante	Wilfredy Ahuanari Lara
Asunto	Reanuda proceso. Requiere a las partes

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, vencido el término ordenado en audiencia celebrada el 19 de noviembre de 2020, se dispone la **REANUDACIÓN** de este proceso.

No obstante, previo a continuar con la etapa que le sigue al asunto, se requiere a las partes para que, dentro del término de tres (3) días, informen si persisten las razones que originaron la solicitud de suspensión del proceso.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **030**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

0bef7c33406c8f82d6d4694ace433743aa9c653dca03a36770c1d07166e61ec4

Documento generado en 24/08/2021 02:35:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesión (Solicitud Licencia Judicial)
Exped. No.	257544003002-**2019-00147**
Causante	Wilfredy Ahuanari Lara
Asunto	Rechaza por falta de competencia factor funcional

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia funcional de este Juzgado para su conocimiento, dada la naturaleza de las pretensiones impetradas por la parte actora en acumulación.

En efecto, pide el demandante se conceda licencia judicial a su poderdante, para vender los derechos herenciales que se encuentran en cabeza de su hijo menor de edad (C. Civil art. 303 y Ley 67/30 art. 1°), pero revisado el numeral 13 del artículo 21 del C.G.P., es de competencia del Juez de Familia en única instancia, "*la licencia para disponer o gravar bienes, en los casos previstos por la ley*".

En consecuencia, teniendo en cuenta el tipo de pretensión de la demanda acumulada, y de acuerdo a lo dispuesto en el mencionado precepto procesal, no queda otra vía que **remitir el expediente acumulado** a ese Despacho Judicial para los fines legales a su cargo, por falta de competencia funcional de este Juzgado.

Es preciso resaltar, que no podría este Despacho dar aplicación al fuero de atracción consagrado en el artículo 23 del C.G.P., ya que solo se predica de las sucesiones de mayor cuantía que se estén tramitando, caso que no es el del plenario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente **demanda acumulada** (Solicitud Licencia Judicial) por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor funcional, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: **ORDENAR** su inmediata remisión al señor Juez de Familia de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **030**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
46cca78cf9f3523c0a3a911c8990dbebdd644bfd83309e2fe74316cdfe4c7a1d
Documento generado en 24/08/2021 02:35:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2019-0159**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	John Jairo Meléndez Garavito
Asunto	Tiene en cuenta. Dar cumplimiento auto anterior

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el "*CERTIFICADO CATASTRAL MUNICIPAL*" allegado por la parte actora, en cumplimiento a lo dispuesto con auto del 2 de septiembre de 2020.

Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado, a la espera del cumplimiento de los demás requisitos exigidos en el inciso segundo de dicho proveído.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **030**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
09647e605ebfde0acade6c3997dd61c4299979ac0d76c4d62f1901c491127529
Documento generado en 24/08/2021 02:34:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002-**2019-0196** (Radicado de origen 2018-0223)
Demandante	Promociones y Cobranzas Beta S.A., cesionaria del Banco Davivienda S.A.
Demandado	John Milton Fajardo Velásquez
Asunto	Desglosar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente a la luz de los dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., a costa de la parte interesada, se ordena **DESGLOSAR** la documentación allegada por el opositor en la diligencia de secuestro adelantada en el plenario.

Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **030**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b6addf457d4a4091cc8d24e9c11ca4c0b8b352eb0d5dca0f6dc1112ed1ed6ef7
Documento generado en 24/08/2021 02:35:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal Especial (Ley 1561 de 2012)
Exped. No.	257544003002-**2019-0220**(Radicado de origen 2018-0412)
Demandante	Cecilia Noguera de Cantor, Juan Noguera Caucali, Olivia Noguera Caucali y Beatriz Noguera Caucali
Demandado	Personas indeterminadas
Asunto	Agrega a los autos. Señala fecha inspección juducial

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos la contestación de la demanda allegada por el curador ad-litem designado en el plenario. No obstante, téngase en cuenta que resulta extemporánea, conforme se puso de presente con auto del 27 de enero de 2021.

De otra parte, cumplido lo señalado en el artículo 14 de la ley 1561 de 2012, vencido el traslado de la demanda con formulación de excepciones de mérito y pronunciamiento al respecto por parte de los demandantes, se dispone señalar el día **26**, del mes de **OCTUBRE**, del año **2021**, a la hora de las **9.30 A.M.**, para que tenga lugar la continuación de la diligencia de **Inspección Judicial**, que establece Art. 375 regla 9ª, en concordancia con los Artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, que se sujeta a lo indicado en el Art. 107 ibídem. Cítese a las partes y adviértaseles de las sanciones legales en que se verían incursos por su inasistencia injustificada, "… *del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), (numeral 4º Art. 372 del Código General del Proceso)…".* Igualmente se les solicita a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorios.

Notifíquese
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **030**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bd3159b5b4e5c3e93891e09a1ef264523a4b169bff35f7e6696763ebecd86425
Documento generado en 24/08/2021 02:35:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2019-0292** (Radicado de origen 2019-0138)
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Richard Edison Velasco Cruz
Asunto	Corre traslado avalúo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del avalúo catastral allegado por la parte demandante al correo institucional, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **030**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

ccf9109672ff8d5e0155b6cfc707500eace6f0681f26b3bfe515c2ac7a71bdef

Documento generado en 24/08/2021 02:35:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2019-0383**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	José Ermilson Tengano Guar y Noralba Cruz Sánchez
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO,** contra **JOSÉ ERMILSON TENGANO GUAR Y NORALBA CRUZ SÁNCHEZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciese al correspondiente Juzgado. Ofíciese.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **030**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1d2670d3b2070125bbaac4e6fbec4cfa915852f2d6f84438d9126c1b5118ce90
Documento generado en 24/08/2021 02:35:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002-**2019-0543**
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Ángel Mauricio Chiquiza Piraquive
Asunto	Releva curador ad-litem

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, aplicando lo establecido en el artículo 49 del C.G.P., se releva a la Curadora Ad-Litem designada con auto del 10 de marzo de 2021, doctora **DORA CECILIA DOTOR MAYORDOMO,** nombrando en su lugar a **LEONARDO ADOLFO BOGOTA HERRERA** quien ejerce como abogado(a) habitualmente la profesión en este municipio, y quien desempeñará el cargo de forma gratuita *(numeral 7º del Art. 48 del Estatuto Procesal vigente)*. Comuníquesele en debida forma su designación, por el medio más expedito *(Art. 49 ejusdem).* Secretaría comunique por el medio más expedito.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **030**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
62bc01bf0fb80d848920cdf37b8e3a2f15de5341ab2e921878d67e0be8ce72f7
Documento generado en 24/08/2021 02:35:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2019-0553**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Martha Isabel Parra Ramírez
Asunto	Decreta secuestro. Señala fecha

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como la parte actora allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-32886** con el que se acredita en debida forma la medida cautelar ordenada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. Se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **12** del mes de **OCTUBRE** del año **2021.**

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **030**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6e8f2694b1c3cd4fa6ca7bb4b0d9a60d8de738cb370a88fdce46e2f7e900f6d5
Documento generado en 24/08/2021 02:35:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2019-0553**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Martha Isabel Parra Ramírez
Asunto	Ordena seguir adelante con la ejecución

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **MARTHA ISABEL PARRA RAMÍREZ** y en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-32886** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **$1'500.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **030**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5307fad5e266fcc461275f0a93458390b61362a970e38b85819df40546f397b3
Documento generado en 24/08/2021 02:35:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2019-0599**
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Lina María del Mar Cuenca Trujillo
Asunto	Pone en conocimiento

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, se pone en conocimiento de la parte actora el informe secretarial que antecede, donde señala que revisado el correo institucional no se encontró memorial pendiente por resolver para el plenario, y que la información relacionada en traslados fijados, correspondió al proceso radicado bajo el número **2015-0599**, mas no al de la referencia.

No obstante, la parte actora acredite la constancia de remisión del correo electrónico mencionado en su memorial, con el que dice que allegó la liquidación del crédito.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **030**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c0244b0c68bfd4ea586cecf2806f3bcd525db30f4841435e0f28bbb58d442be3
Documento generado en 24/08/2021 02:35:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2019-0627**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Sandy Ester Gamarra Taborda
Asunto	Reconoce personería

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplido lo requerido por el Despacho con auto del 11 de agosto de 2021, se reconoce personería a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **030**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

53e5bd20183c9aea2a9183de22434521939fdaa8fb8fcca0abb1b599eada8480

Documento generado en 24/08/2021 02:35:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2019-0629**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Carlos Alonso Garzón Guerrero
Asunto	Reconoce personería

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplido lo requerido por el Despacho con auto del 11 de agosto de 2021, se reconoce personería a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **030**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

7c2c5085bb62ff34089098dd1888000067c1e1d6ca2a8ebb8251393446d00ffa

Documento generado en 24/08/2021 02:37:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2019-0651**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Eduard Fernando Camacho
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO,** contra **EDUARD FERNANDO CAMACHO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciese al correspondiente Juzgado. Ofíciese.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **030**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6d11679d332e24331e26264a61e9b5c2d961d16fd0931eb908e3a2356e84f577
Documento generado en 24/08/2021 02:37:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2019-0652**
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Abrahan Rivera Algarra
Asunto	No accede petición

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho a lo solicitado por la parte actora. Lo anterior, comoquiera que revisado el plenario, tanto en lo físico, como en lo digital, no se observa memorial alguno radicado con fecha 19 de diciembre de 2019, en el que se hayan aportado trámites de notificación adelantados por el demandante para este proceso. Lo que si obra, es un memorial allegado al correo digital (f. 2, carpeta *one drive*), pero en este no se encuentra constancia de haber intentado el envío de notificaciones a la dirección visible a folio 73, como se ordenó en el auto de fecha 19 de mayo de los corrientes.

Así las cosas, la parte actora debe remitirse al mencionado proveído y dar cumplimiento de conformidad.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **030**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f4bae4bd54a8b915d7246deef027019c043f402437aebf88b5001eb06e33576c
Documento generado en 24/08/2021 02:37:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2019-0695**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Jorge Alberto Ahumada Castiblanco
Asunto	Reconoce personería

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplido lo requerido por el Despacho con auto del 11 de agosto de 2021, se reconoce personería a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **030**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

408a893d7d9d8d0dd7371476fec9f0281ff57bf0624a8540c2ff77d08bf8dd60

Documento generado en 24/08/2021 02:37:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2019-0705**
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Norelis del Carmen Marín Rivera
Asunto	Dar cumplimiento a auto anterior

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, la memorialista debe remitirse y estarse a lo dispuesto con auto del 12 de agosto de 2020, proveído en el que se requirió a la interesada para allegar una documental con el fin de reconocerle personería para actuar.

No obstante, se le pone de presente, que no es procedente dictar auto que ordene seguir adelante con la ejecución a la luz de lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P. Lo anterior, comoquiera que falta acreditar en el plenario el embargo del bien inmueble hipotecado.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **030**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2ac34ca3f38b7211c7b8d3750034d652a0aeafcd9a3631eabd4fcc0ca8656bdd
Documento generado en 24/08/2021 02:38:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002-**2019-0745**
Demandante	Itau Corpbanca Colombia S.A.
Demandado	Luis Jacob Ducuara Laiseca
Asunto	Requiere curadora nuevamente

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, se dispone **REQUERIR** por **SEGUNDA Y ÚLTIMA VEZ** a la curadora ad-litem designada dentro del plenario, para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del envío de la comunicación, se pronuncie frente al requerimiento ordenado con auto del 21 de julio de 2021, o manifiesta las razones por las cuales no ha procedido a hacerlo. Lo anterior, so pena de dar aplicación a las sanciones legales a que haya lugar.

Secretaría comunique por el medio más expedito, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **030**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ea278571d94ddaff59d4c1d233b98fbd6235aa7a10dead66fef47a4969f09a63
Documento generado en 24/08/2021 02:38:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2019-0752**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Héctor Nieto Alvarado
Asunto	Decreta secuestro. Señala fecha

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como la parte actora allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-82719** con el que se acredita en debida forma la medida cautelar ordenada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. Se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **12** del mes de **OCTUBRE** del año **2021.**

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **030**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
aa188054a446489ac2dd9927b7347c5dac80a483087ecade453e760effe52081
Documento generado en 24/08/2021 02:38:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2019-0752**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Héctor Nieto Alvarado
Asunto	Ordena Seguir Adelante con la ejecución

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **HÉCTOR NIETO ALVARADO** y en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-82719** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **$1'200.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **030**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
191f374d695f96a3161d555714afeeaae6eb8b338d4096a562fb401d6430aa91
Documento generado en 24/08/2021 02:38:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2019-0918**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Miguel Arturo Medina González
Asunto	Reconoce personería

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplido lo requerido por el Despacho con auto del 11 de agosto de 2021, se reconoce personería a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **030**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

f4a311c9db485940122bd3793dc53df98901b5265065f3b3ff25879ec34e1f6d

Documento generado en 24/08/2021 02:38:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2019-0919**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Yanilson Lerma Bello y Yaniris Torres Mejía
Asunto	Reconoce personería

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplido lo requerido por el Despacho con auto del 11 de agosto de 2021, se reconoce personería a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **030**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

f3ba8fa1cec52d6d98e14f970330409b2512fd0e21503a4aa53db21ecdc17c28

Documento generado en 24/08/2021 02:37:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2020-0015**
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Luis Alberto Fernández Hoyos y Maryuth Caicedo Navarro
Asunto	Reconoce personería. Termina proceso por pago total de la obligación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería al abogado **JHON HEDISON JIMÉNEZ BABATIVA** para actuar como apoderado general de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otra parte, siendo procedente solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** contra **LUIS ALBERTO FERNÁNDEZ HOYOS Y MARYUTH CAICEDO NAVARRO** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciese al Juzgado que corresponde.

TERCERO: **ORDENAR** el desglose de los títulos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P. Para el efecto, téngase en cuenta el poder general allegado, y entréguese de conformidad al apoderado de los demandados.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **030**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ab0bc54fab01e6b51b56048df2c7530f7845b96ede1207bcf1fbcb2378b05a03
Documento generado en 24/08/2021 02:37:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2020-0058**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Ena Luz Ávila Labertinez
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **ENA LUZ ÁVILA LABERTINEZ,** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciese al correspondiente Juzgado. Ofíciese.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, téngase en cuenta la autorización expresa manifestada en el escrito de terminación.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **030**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
25f154741a02bd4463ec9707f6e62905ff6a8eee2d6488afe9f6dfe20e6432bd
Documento generado en 24/08/2021 02:37:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002-**2020-0061**
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Sandra Liliana González Pulido
Asunto	Releva curador. Acreditar envío poder

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, aplicando lo establecido en el artículo 49 del C.G.P., se releva al Curador Ad-Litem designado con auto del 4 de mayo de 2021, doctor **CARLOS EDUARDO MARIÑO SANDOVAL,** nombrando en su lugar a **ANDREA ROMERO LOPEZ,** quien ejerce como abogado(a) habitualmente la profesión en este municipio, y quien desempeñará el cargo de forma gratuita *(numeral 7º del Art. 48 del Estatuto Procesal vigente)*. Comuníquesele en debida forma su designación, por el medio más expedito *(Art. 49 ejusdem).* Secretaría comunique por el medio más expedito.

De otra parte, previo a resolver lo pertinente, acredítese en debida forma que el poder otorgado para continuar con la presente acción por parte de la sociedad demandante, fue enviado desde la dirección electrónica inscrita por la sociedad en el Registro Mercantil para recibir notificaciones judiciales, como lo exige el inciso final del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o, si es del caso, que fue conferido bajo las formalidades del artículo 74 del C.G.P.

Para el efecto, téngase en cuenta que, si bien el citado poder es otorgado por la doctora **JESSICA PÉREZ MORENO**, no lo hace como persona natural, sino en representación del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

Notifíquese
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **030**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cdd31f9c0acee84a44fd40191345715491ac8a28524bfa16f655aed0a2f03ea8
Documento generado en 24/08/2021 02:37:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo singular
Exped. No.	257544003002-**2020-0271**
Demandante	ITAU Corpbanca Colombia S.A.
Demandado	Misael Canacue Canacue
Asunto	Intentar notificación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver sobre la solicitud de emplazamiento elevada por la parte actora, inténtese surtir la notificación en la dirección electrónica informada en el respectivo acápite de la demanda, con el fin de verificar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 293 del C.G.P.

Cumplido lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **030**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

a30517c0351eba402eda804ec2664b918b2ebbec971fc07a4df1eb1833a14155

Documento generado en 24/08/2021 02:37:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2020-0317**
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Jenifer Catalina Hincapié Guio
Asunto	No accede petición

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no es posible acceder a la petición de la demandante de dictar auto que ordene seguir adelante con la ejecución, ya que no se ven reunidos en el plenario los requisitos exigidos para el efecto por el artículo 468 del C.G.P.

Nótese, que el recibo allegado por la actora acredita la radicación del oficio ante la Oficina de Registro de este municipio, mas no la efectiva inscripción de la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo; y tampoco se observa que se haya intentado la notificación del auto de apremio a la parte demandada. Por tanto, la parte actora debe proceder de conformidad.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **030**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
48c20e07b0404a0df70d5f549fda6cd06551791b1274e2d47127b75b390c5813
Documento generado en 24/08/2021 02:37:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL9:

Soacha–Cund., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2020-0396**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Eliecer Antonio Montañez Orbes y Luz Yessenia González Jiménez
Asunto	Decreta secuestro. Señala fecha

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como la parte actora allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-143339** con el que se acredita en debida forma la medida cautelar ordenada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. Se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **7** del mes de **OCTUBRE** del año **2021.**

Se designa como secuestre a la firma **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **030**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e039a0bc0ffe446f72355b3702a3d8c011900708cd91c315cb6e931c2b05c9f4
Documento generado en 24/08/2021 02:37:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2020-0406**
Demandante	Titularizadora Colombiana Hitos S.A. endostaria del Banco Davivienda S.A.
Demandado	Floresmiro Prieto Aldana
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **030**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

382868d93c8da090d7f4e607ed320ace7bd02391d872b74871adc1ea0da99c13

Documento generado en 24/08/2021 02:37:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2020-0418**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Deifer Patiño Salas
Asunto	Pone en conocimiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, de lo manifestado y solicitado por el demandado al correo electrónico institucional, córrase traslado a la parte actora, para los fines a que haya lugar.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **030**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
99a7391d78d7cc932f2d1cc696a3c25c82171661c0f18d08512470cdc43ebeab
Documento generado en 24/08/2021 02:37:42 PM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2020-0420**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Cesar Alonso Bayona Niño
Asunto	Aprueba liquidación de crédito. Señala fecha secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

De otra parte, por ser procedente, se dispone señalar la hora de las **9:00 A.M.** del día **7** del mes de **OCTUBRE** del año **2021,** para llevar a cabo la diligencia de secuestro decretada con auto del 19 e mayo de 2021.

Se designa como secuestre a la firma **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS,** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **030**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fc00784a0f738d9f6cf497f1d2025b4d1e1e4aeadac69753b67bd314b15c5317
Documento generado en 24/08/2021 02:37:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2020-0440**
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Diana Marcela Robayo Muñoz
Asunto	Corrige mandamiento ejecutivo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se dispone corregir el antepenúltimo inciso del auto de mandamiento ejecutivo de fecha 3 de febrero de 2021, en el sentido de indicar que el inmueble que se ordena embargar es el identificado con folio de matrícula **051-68734**, y no como allí se expresó. En lo demás, el auto del 3 de febrero de 2021, queda incólume. Secretaría oficie de conformidad.

La presente corrección se notifica a la parte demandada por estado.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **030**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e0b7d0bb27778184be2ce94804efa5bd8bd4c09260b5236a529c9c94813ffa53
Documento generado en 24/08/2021 02:37:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2020-0450**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Darwin Andrés Zambrano Amesquita y Julie Paola Rodríguez del Valle
Asunto	Tiene en cuenta

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **DARWIN ANDRÉS ZAMBRANO AMESQUITA**, guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado a la espera del resultado de notificación de la demandada **JULIE PAOLA RODRÍGUEZ DEL VALLE**.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **030**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
12fc78a3f96212ebc36c2c7d042509017b2f84d4d41ba2e45c8ba40de873255e
Documento generado en 24/08/2021 02:41:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2020-0467**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Luis Enrique Galindo Mora
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **LUIS ENRIQUE GALINDO MORA,** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciese al correspondiente Juzgado. Ofíciese.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P. en favor de la parte demandada, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **030**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
67f3ad95e950d1ea9a4a9a57fe51fb14bf1d7f952e4a9bf2cd10ce8a1d2de592
Documento generado en 24/08/2021 02:41:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2020-0480**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Nelcy Yineth Cantor Rativa
Asunto	Decreta secuestro. Señala fecha

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como la parte actora allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-163938** con el que se acredita en debida forma la medida cautelar ordenada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. Se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **7** del mes de **OCTUBRE** del año **2021.**

Se designa como secuestre a la firma **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **030**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0cca5c0bfc04c8216bef887bfddb12a9e1985a52e15bb34437e17834a2bec7ee
Documento generado en 24/08/2021 02:41:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2020-0480**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Nelcy Yineth Cantor Rativa
Asunto	Ordena seguir adelante con la ejecución

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **NELCY YINETH CANTOR RATIVA** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-163938** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **$1'300.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **030**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f6a1e6e2fb8e5fae306882ec2a712006fa87dfbbb801d2231ca253f7deb0a422
Documento generado en 24/08/2021 02:41:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2020-0498**
Demandante	Vise Ltda.
Demandado	Héctor Octavio Gómez Castro y Duby Alejandra Díaz Piñeros
Asunto	Corre traslado excepciones de mérito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, de la contestación de la demanda y las excepciones de mérito formuladas oportunamente por el demandado **HÉCTOR OCTAVIO GÓMEZ CASTRO,** a través de apoderada judicial, córrase traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, para los fines dispuesto en el numeral 1° del artículo 442 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **030**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

d6cd8c2e03eb7462720c26dd241b7d341d617a8c70e8d57da3a27993a9a64434

Documento generado en 24/08/2021 02:41:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2020-0499**
Demandante	Vise Ltda.
Demandado	William Yesid Mora Guzmán y Nancy Yulieth Gómez Barrera
Asunto	Prescinde de correr traslado. Señala fecha audiencia art. 372 del C.G.P.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, sería del caso ordenar el traslado de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito formuladas oportunamente por los demandados a través de su apoderada judicial, como lo señala el numeral 1° del artículo 443 del C.G.P. Sin embargo, el Despacho prescindirá del mismo comoquiera que la parte actora ya conoció de los medios exceptivos, pronunciándose al respecto en el escrito allegado al correo institucional.

Así las cosas, vencido el traslado de la demanda con formulación de excepciones de mérito y pronunciamiento de la parte actora al respecto, se dispone señalar la hora de las **10:00 A.M.** del día **28** del mes de **OCTUBRE** del año **2021**, para que tenga lugar la **Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.** (conciliación, interrogatorio de las partes, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, y de ser el caso, fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento). Se previene a las partes para que asistan de forma personal con sus respectivos apoderados ya que en dicha diligencia se practicarán los respectivos interrogatorios de parte, y su inasistencia de forma injustificada les hará acreedores a las sanciones dispuestas en el numeral 4º del citado artículo 372.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la audiencia se realizará utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams.* Por tanto, con el propósito de adelantar la audiencia en debida forma, se requiere que los abogados de las partes instalen en sus dispositivos electrónicos la respectiva aplicación; crear, de no tenerlo, un correo electrónico con el dominio *Hotmail* (ej. usuarioabogado@hotmail.com), ya que este es el único admitido por dicha plataforma, e informen dentro del menor tiempo

posible dicha dirección electrónica para registrarla y remitir a los usuarios la respectiva invitación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **030**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c3a5142be021915991f66bf6325849bc37e6e01f0181d605bb2652e8e95e905b
Documento generado en 24/08/2021 02:41:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2020-0501**
Demandante	Vise Ltda.
Demandado	Diego Alexander Cupita Boada y Diana Carolina Velandia Vivas
Asunto	Prescinde de correr traslado. Señala fecha audiencia art. 372 del C.G.P.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, sería del caso ordenar el traslado de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito formuladas oportunamente por los demandados a través de su apoderada judicial, como lo señala el numeral 1° del artículo 443 del C.G.P. Sin embargo, el Despacho prescindirá del mismo comoquiera que la parte actora ya conoció de los medios exceptivos, pronunciándose al respecto en el escrito allegado al correo institucional.

Así las cosas, vencido el traslado de la demanda con formulación de excepciones de mérito y pronunciamiento de la parte actora al respecto, se dispone señalar la hora de las **10:00 A.M:** del día **2** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2021**, para que tenga lugar la **Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.** (conciliación, interrogatorio de las partes, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, y de ser el caso, fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento). Se previene a las partes para que asistan de forma personal con sus respectivos apoderados ya que en dicha diligencia se practicarán los respectivos interrogatorios de parte, y su inasistencia de forma injustificada les hará acreedores a las sanciones dispuestas en el numeral 4º del citado artículo 372.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la audiencia se realizará utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams.* Por tanto, con el propósito de adelantar la audiencia en debida forma, se requiere que los abogados de las partes instalen en sus dispositivos electrónicos la respectiva aplicación; crear, de no tenerlo, un correo electrónico con el dominio *Hotmail* (ej. usuarioabogado@hotmail.com), ya que este es el único admitido por dicha plataforma, e informen dentro del menor tiempo

posible dicha dirección electrónica para registrarla y remitir a los usuarios la respectiva invitación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **030**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e0d7bc780adc571fe73490f47ed362d994b7df95548fad4f34618f50bb405c04
Documento generado en 24/08/2021 02:41:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2020-0526**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Luis Fernando Ahumada González
Asunto	Tiene por notificado demandado. Reconoce personería. Rechaza contestación demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado con auto del 21 de julio de 2021, allegando constancia del trámite de notificación surtido frente a la parte demandada. No obstante, como se observa que previo a entregarse el aviso de notificación al demandado, este recibió por parte del Juzgado el respectivo traslado de la demanda en respuesta a su petición, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P. se dispone tenerlo por notificado por conducta concluyente del auto de apremio, a partir de la fecha en que el Despacho remitió por vía electrónica las respectivas copias.

De otra parte, se reconoce personería a la abogada **ZANDRA LUCÍA DEL PILAR BARBOSA PASTRANA,** para actuar como apoderada judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido. Por secretaría vincúlese el correo electrónico de la nueva apoderada.

A pesar de lo anterior, se **RECHAZA DE PLANO** la contestación de la demanda y las excepciones de mérito formuladas en favor de su poderdante, comoquiera que devienen extemporáneas a la luz de lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

En firme este proveído, regrese el proceso al Despacho a fin de continuar con el trámite que le sigue a este proceso.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **030**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
65cc7486ec45b599e458d15f804b3d4db53aac40b64130ea18793548dd21e43a
Documento generado en 24/08/2021 02:41:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2020-0536**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Sandy Cruz Muslasco Cancino
Asunto	Decreta secuestro. Señala fecha

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como la parte actora allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-122153** con el que se acredita en debida forma la medida cautelar ordenada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. Se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **7** del mes de **OCTUBRE** del año **2021.**

Se designa como secuestre a la firma **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **030**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0675fe4870762b7bae1cbe7f510c1f3153f4930f9d0f477163bfe5eb14c9d453
Documento generado en 24/08/2021 02:41:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2020-0536**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Sandy Cruz Muslasco Cancino
Asunto	Ordena seguir adelante con la ejecución

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **SANDY CRUZ MUSLASCO CANCINO,** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-122153** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **$1'200.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **030**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
268bb24631f16b91f2a5593193f69062b7f7664d2363a1ae64eed49888272fcf
Documento generado en 24/08/2021 02:41:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2020-0537**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Andrea Torres
Asunto	Decreta secuestro. Señala fecha

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como la parte actora allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-144309** con el que se acredita en debida forma la medida cautelar ordenada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. Se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **900 A.M.** del día **7** del mes de **OCTUBRE** del año **2021.**

Se designa como secuestre a la firma **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **030**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
af59abbab5ec4c98bbf277e2b77c98c28285dd15f0c2672e306aec2547cc7a22
Documento generado en 24/08/2021 02:41:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2020-0537**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Andrea Torres
Asunto	Tiene por notificada demandada. Ordena seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **ANDREA TORRES,** se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 20 de enero de 2021, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **ANDREA TORRES** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **$1'400.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **030**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1c6b0a2a0e4063d64fcb095f32362b70eecd81c709dcd86e372b327bf07ca513
Documento generado en 24/08/2021 02:40:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declarativo (Responsabilidad Civil Contractual)
Exped. No.	257544003002-**2020-0546**
Demandante	Jhony Eliecer Palacios Guevara, Nohra Helena Moncada Cuartas, Nury Jazmín Idárraga Martínez, Esmit Yaneth Moreno Valencia, Jaime Chila Rivas, Alba Janeth Castellanos Delgado, Néstor Javier Tique Pérez, Claudia Rodríguez, Carmen Rosa Camargo Alarcón y Ruth Amanda Moreno Triana
Demandado	Ana Cecilia Bucurú Huertas, como administradora del Conjunto Residencial Alameda de Santana
Asunto	No accede petición

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por improcedente no accede el Despacho a la solicitud de medidas cautelares elevada por la parte actora. Lo anterior ya que la señora **ANA CECILIA BUCURÚ HUERTAS,** fue demandada en el plenario en su calidad de administradora del **CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA DE SANTANA**, mas no como persona natural, y el bien que se busca gravar con inscripción de la demanda, es de su propiedad personal.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **030**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
73f0a0857d0dbf2524b17642d4cc22dfa92e6482b00b079e334c7ca840682903
Documento generado en 24/08/2021 02:40:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2020-0580**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Mónica Toloza Ayala
Asunto	Admite reforma de la demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se reúnen los requisitos del artículo 93 del C.G. P., se dispone:

PRIMERO: **ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA** formulada por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO,** contra **MÓNICA TOLOZA AYALA.**

SEGUNDO: **ENTIÉNDASE** que la **REFORMA DE LA DEMANDA** constituye alteración en las pretensiones de la demandada (C.G.P., art. 93, num. 1°), las cuales, en su integridad, quedarán así:

"1º. *Contenido del* ***pagaré No. 2098952O:***

1.1. *Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de* ***172.897,2364 UVR*** *por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de* ***$47'608.291,45*** *pesos m/cte.*

1.2. *Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del* ***14,25% e.a****. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.*

1.3. *Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de* ***11034,1667 UVR*** *por concepto de* ***veinticinco (25)*** *cuotas vencidas y no pagadas entre el* ***15 de octubre de 2018 y el 15 de octubre de 2020,*** *relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de* ***$3'038.323,98*** *pesos m/cte.*

1.4. *Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del* ***14,25% e.a****. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

1.5. *Por la suma de* ***$10'804.987,89*** *pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo".*

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada del presente proveído junto con el auto de mandamiento de pago del 20 de enero de 2021, conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, o el artículo 8° del Decreto 806 del Decreto 820 de 2020, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **030**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e3d4a698ef0e10a22db32b48bfb2e35e3e5f2418de40e655aaab04daa19e7801
Documento generado en 24/08/2021 02:40:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2020-0589**
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Jayson René Steffens Morales
Asunto	Previo a resolver, acreditar remisión del poder

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, acredítese en debida forma que el poder otorgado para continuar con la presente acción por parte de la sociedad demandante, fue enviado desde la dirección electrónica inscrita por la sociedad en el Registro Mercantil para recibir notificaciones judiciales, como lo exige el inciso final del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o, si es del caso, que fue conferido bajo las formalidades del artículo 74 del C.G.P.

Para el efecto, téngase en cuenta que, si bien el citado poder es otorgado por la doctora **JESSICA PÉREZ MORENO**, no lo hace como persona natural, sino en representación del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **030**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6ff593c1dc5938efb027ce6e8063be85aa2389fba5bde4c08d814c17a39454a8
Documento generado en 24/08/2021 02:40:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2020-0611**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Pedro Nicolai Hernández Sierra
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **PEDRO NICOLAI HERNÁNDEZ SIERRA,** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciese al correspondiente Juzgado. Ofíciese.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, téngase en cuenta la autorización expresa allegada con el escrito de terminación.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **030**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ede1ffa62ed787b5e4c8256364d31e76abdf4f48acf08b88f88fb69aa0b9c676
Documento generado en 24/08/2021 02:40:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2020-0687**
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Gloria Sthepanie Gutiérrez Arias y Álvaro Enrique Arias Díaz
Asunto	Tiene por notificados demandados. Reconoce personería. Rechaza contestación de la demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados: **GLORIA STHEPANIE GUTIÉRREZ ARIAS Y ÁLVARO ENRIQUE ARIAS DÍAZ,** se notificaron por aviso del auto de mandamiento ejecutivo de fecha 12 de mayo de 2021, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardaron silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

De otra parte, se reconoce personería al abogado **FREDDY RODRIGUEZ VARGAS,** para actuar como apoderado judicial de la demandada **GLORIA STHEPANIE GUTIÉRREZ ARIAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

A pesar de lo anterior, se **RECHAZA DE PLANO** la contestación de la demanda y las excepciones de mérito formuladas en favor de su poderdante, comoquiera que devienen extemporáneas a la luz de lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P. Para el efecto, se pone en conocimiento al togado reconocido el trámite de notificación visible a folios 8 y 9 de la carpeta *one drive*. Por secretaría, vincúlese el correo electrónico del apoderado judicial.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **030**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
70a5f2b7009669f353a66b700c70dc158e71ea766ec6194158f72166c14256c4
Documento generado en 24/08/2021 02:40:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2021-0021**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Paola Andrea Rocha Galeano
Asunto	Decreta secuestro. Señala fecha

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como la parte actora allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-171063** con el que se acredita en debida forma la medida cautelar ordenada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. Se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **7** del mes de **OCTUBRE** del año **2021.**

Se designa como secuestre a la firma **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **030**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0be54fba3fba778154390d702a68d02e2f442c2877e5ddee73b245bd893b5673
Documento generado en 24/08/2021 02:40:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2021-0021**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Paola Andrea Rocha Galeano
Asunto	Tiene por notificada demandada. Ordena seguir Adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **PAOLA ANDREA ROCHA GALEANO,** se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 17 de marzo de 2021, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **PAOLA ANDREA ROCHA GALEANO** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **$1'900.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **030**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
afd9ced237154cb8f326a811106abd27c3159d9b3c8263bc8857f9bb53627849
Documento generado en 24/08/2021 02:40:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2021-0033**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Julián Mauricio Ríos Ospina
Asunto	Decreta secuestro. Señala fecha

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como la parte actora allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-209277** con el que se acredita en debida forma la medida cautelar ordenada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. Se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **7** del mes de **OCTUBRE** del año **2021.**

Se designa como secuestre a la firma **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **030**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8f5119094d9a09193d5e133fb68b4c79314205a6840a7680a93c916ca1c7ab4a
Documento generado en 24/08/2021 02:41:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2021-0043**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Deivi Alexander Pinto Conde y Oscar Yovani Pinto Conde
Asunto	Decreta secuestro. Señala fecha

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como la parte actora allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-197536** con el que se acredita en debida forma la medida cautelar ordenada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. Se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **7** del mes de **OCTUBRE** del año **2021.**

Se designa como secuestre a la firma **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **030**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d2478e28f451bf0372f39fa731300691fab7490a48182943ae57d20eb05969d2
Documento generado en 24/08/2021 02:44:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2021-0043**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Deivi Alexander Pinto Conde y Oscar Yovani Pinto Conde
Asunto	Tiene en cuenta. Requiere parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **DEIVI ALEXANDER PINTO CONDE,** solicitó el envío electrónico del traslado de la demanda, y que la Secretaría procedió de conformidad en su oportunidad.

No obstante, previo a resolver sobre la forma de su notificación, se **REQUIERE** a la parte actora para que, dentro del término de tres (3) días, acredite si continuó con la notificación por aviso al demandado, como lo señala el artículo 292 del C.G.P. Lo anterior, ya que así lo manifestó cuando allegó la remisión del citatorio.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **030**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
da7ce82b89234113eb115475ef7fbbcf92cd79e9b6b777e63f880e16e66a3f6e
Documento generado en 24/08/2021 02:44:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2021-0044**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Nancy Torres Higuera
Asunto	Decreta secuestro. Señala fecha

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como la parte actora allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-144025** con el que se acredita en debida forma la medida cautelar ordenada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. Se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **7** del mes de **OCTUBRE** del año **2021.**

Se designa como secuestre a la firma **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **030**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0060d469689d11a1a429c2245d223a3c93d75b1f71b6c19a30a03d921acede91
Documento generado en 24/08/2021 02:44:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2021-0047**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	José Javier Patiño
Asunto	Decreta secuestro. Señala fecha

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como la parte actora allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-157684** con el que se acredita en debida forma la medida cautelar ordenada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. Se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **7** del mes de **OCTUBRE** del año **2021.**

Se designa como secuestre a la firma **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **030**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f71fa8dc73d5ebb6a80163afe761263eba7c61a8f3b7b0b3446d5b5e5e2fd46f
Documento generado en 24/08/2021 02:44:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2021-0048**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Bairon Alonso Barbosa Moreno
Asunto	Decreta secuestro. Señala fecha

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como la parte actora allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-230145** con el que se acredita en debida forma la medida cautelar ordenada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. Se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **7** del mes de **OCTUBRE** del año **2021.**

Se designa como secuestre a la firma **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **030**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5d3198be45970469f429573e69005e00f14b9c62d65e6aff6b40ee879cac25a7
Documento generado en 24/08/2021 02:44:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2021-0048**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Bairon Alonso Barbosa Moreno
Asunto	Tiene por notificado demandado. Controla término

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **BAIRON ALONSO BARBOSA MORENO,** se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 17 de marzo de 2021, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P.

Por secretaría contrólese el término de traslado de la demanda, en la forma prevista en los artículos 91 y 118 del C.G.P.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **030**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c7a2c0ead63e135b505b3ea951c973915994364f4e25ad24a48fe328e39f8328
Documento generado en 24/08/2021 02:45:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2021-0105**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Eddy Johana Huertas Bravo
Asunto	Tiene en cuenta

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **EDDY JOHANA HUERTAS BRAVO,** guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el embargo del inmueble objeto de garantía hipotecaria, se resolverá lo pertinente a la luz de lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **030**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
02a1da258aca4bffbabc8f1ed8590932074965197a761f57b8696deb757e3a0a
Documento generado en 24/08/2021 02:44:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002-**2021-0392**
Demandante	Víctor Hugo Ayala Puin
Demandado	Inmobiliaria La Esperanza Limitada en Liquidación y personas indeterminadas
Asunto	Admite demanda

Como se reúnen los requisitos de que tratan los artículos 90 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** presentada a través de apoderado judicial por **VÍCTOR HUGO AYALA PUIN** en contra de **INMOBILIARIA LA ESPERANZA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.**

IMPRIMASELE EL PROCEDIMIENTO VERBAL

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, o al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y córrase traslado por el término de veinte (20) días, como lo dispone el Art. 369 ibídem.

Inscríbase la demanda en el folio de matrícula del bien objeto de la demanda. Ofíciese a la ORIP correspondiente. (Art. 592 del Código General del Proceso).

Ordénase el **EMPLAZAMIENTO** de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien objeto de demanda, quienes no registran direcciones para efecto de notificaciones, en la forma establecida en la regla 7. Del Art.375 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 10° del Decreto 806 de 2020. Por secretaría, inclúyase la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Instálese la valla en los términos indicados en la norma, y alléguese el material fotográfico correspondiente, observándose lo ordenado en la disposición citada.

Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y

Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para lo de su cargo. (Regla 6. Art. 375 del Código General del Proceso).

Igualmente Ofíciese a la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial de la localidad, para que informe si el inmueble objeto de demanda se encuentra en zona de alto riesgo.

CÍTESE a la sociedad **COMPAÑÍA DE INGENIEROS CIVILES COINCI S.A.S.** en calidad de acreedora hipotecaria en el plenario, para los fines establecidos en el artículo 375 del C.G.P. La parte actora proceda en el forma prevista en los artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, o en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al abogado **LUIS HERNAN RODRÍGUEZ MANRIQUE** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE AGOSTO DE 2021,** se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **030**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c056c6f9011f4090b8a746c221d3f3125499b6a257eea8b374fc52f888cd6ba7
Documento generado en 24/08/2021 02:44:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002-**2021-0408**
Demandante	Brian Snayder Lozano Sánchez
Demandado	Andrea del Pilar Rubio Enciso, Raúl Andrés Rubio Enciso, Bancolombia S.A. y personas indeterminadas
Asunto	Rechaza por falta de competencia factor cuantía

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada de pertenencia comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, revisado el expediente en lo pertinente, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dado el valor de la cuantía del proceso.

En efecto, debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 25 del C.G.P., cuando la competencia se determine por la cuantía, "*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)*"; que en los términos de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 26 ejusdem, la cuantía en los procesos que versen sobre el dominio o la posesión de bienes se determinará "…***por el avalúo catastral de estos***" (negrilla fuera del texto original); y que, revisado el sub-lite, el del predio objeto de controversia tiene un valor que asciende a **$35'393.000**,^{00}.

Así las cosas, como el valor catastral del inmueble no supera el límite de los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes -40 smlmv-; y que en los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura se determinó que a este Juzgado solamente se le atribuía la competencia para conocer asuntos de menor cuantía y a los juzgados de pequeñas causas de la localidad los de mínima cuantía, entre otro tipo de procesos; con apoyo en los citados preceptos normativos, puede extractarse que quien resulta competente para tramitar el proceso es el señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto) y no este Despacho Judicial, por lo que, habrá de ordenarse la remisión del expediente al último funcionario judicial citado, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: **ORDENAR** su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **030**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
39b816fc6c0ff99572fbbd153f5689da55f81dba66e8c7fee61085945df4df2a

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 24/08/2021
02:44:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002-**2021-0415**
Demandante	Codensa S.A. E.S.P.
Demandado	Nelson Andrade Bonilla
Asunto	Remitir Juzgado Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada de pertenencia comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, por secretaría remítase al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo, en cumplimiento a lo ordenado por el **JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPÉTENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C**. con auto del 28 de abril de 2021.

Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **030**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
46094040d40e080b60b5dc2a462a99097459d8e8b2f07a62b29c5a1174a9219c
Documento generado en 24/08/2021 02:44:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declarativo (Indemnización de perjuicios por responsabilidad civil contractual)
Exped. No.	257544003002-**2021-0452**
Demandante	Josué Agustín Narváez Muñoz
Demandado	Yenny Maried Arias Pineda
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Acreditar legalmente la razón por la que el demandante actúa como persona natural, y se demanda en la misma condición a **YENNY MARIED ARIAS PINEDA,** toda vez que en el contrato anexo a la demanda, el primero actúa como Representante Legal de **CONSERGES A&N PORTEROS**, y la segunda, como Representante Legal de **SAN ANDRESITO DE LA 21**.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **030**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2b9a57e241004d41cd8628a7c82d7564da6cd6ec88b6cb0969950235b62c890b
Documento generado en 24/08/2021 02:44:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002-**2021-0453**
Demandante	Jesús Antonio Rojas Gutiérrez
Demandado	Myriam Gómez Guzmán y personas indeterminadas
Asunto	Rechaza por falta de competencia factor territorial

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa falta de competencia de este Juzgado para su conocimiento, dado que el bien inmueble objeto de declaración de pertenencia no se encuentra ubicado en esta municipalidad.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que en los términos de lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 28 del C. G. P., "***En los procesos*** *en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia,* ***declaración de pertenencia*** *y de bienes vacantes y mostrencos,* ***será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes****, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante*." (negrilla fuera del texto original).

En aplicación del anterior precepto y revisada la documentación pertinente que obra en el plenario, resulta evidente que el predio en controversia se ubica en el municipio de Granada-Cundinamarca y no en Soacha, luego entonces el juez competente para su conocimiento es el de Granada-Cundinamarca, y no el de esta municipalidad.

En consecuencia, al tenor de lo establecido en el numeral 7º del artículo 28 del C.G.P., y comoquiera que el bien objeto de declaración de pertenencia se encuentra ubicado en el municipio de Granada-Cundinamarca, se **RECHAZA** la presente demanda por falta de competencia territorial, y se remite al señor Juez Promiscuo Municipal de esa localidad (Reparto) para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: **ORDENAR** su inmediata remisión al señor Juez Promiscuo Municipal de Granada-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **030**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
10923c7971c52db9128f3cbf47caaac19a46d3480ba0f202799aa7a695fea2d4

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 24/08/2021
02:44:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Restitución de tenencia
Exped. No.	257544003002-**2021-0454**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	John Freddy Guatame Quintero y Luz Dary Cantor García
Asunto	Admite demanda

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos dispuestos en los artículos 90 y 384 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE,** promovida por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO,** contra **JOHN FREDDY GUATAME QUINTERO Y LUZ DARY CANTOR GARCÍA**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, o el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. De la demanda y sus anexos córrasele traslado por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa (Art. 369 del Código General del Proceso).

TERCERO: IMPRÍMASELE a la demanda el trámite dispuesto para los procesos declarativos (C.G.P., arts. 369 a 373) junto con sus disposiciones especiales (art. 384 ejusdem).

Se reconoce personería al **BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA.,** sociedad representada por la abogada **ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO,** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **030**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
91bab16cfc66372fa594ab5b4829072695f98ac48daebc0cc569763a6da9d304
Documento generado en 24/08/2021 02:44:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declarativo (Simulación absoluta)
Exped. No.	257544003002-**2021-0472**
Demandante	Clara Luz Moreno Sánchez, Willson Infante Moreno, Oscar Infante Moreno, Javier Eduardo Infante Moreno y Rodrigo Infante Moreno, en nombre y representación de la sociedad conyugal y la sucesión ilíquida de Valerio Infante Martínez
Demandado	Yeimy Dayana Infante Rodríguez
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Dar cumplimiento al numeral 10° del artículo 82 del C.G.P. indicando la dirección electrónica de la demandante **CLARA LUZ MORENO SÁNCHEZ.**

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **030**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
76f5b9f3a4af027bf685368cdf83dde2aeef279cb3372696a65e956f443bf10d
Documento generado en 24/08/2021 02:44:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002-**2021-0473**
Demandante	María Ana Mercedes Martín de Sánchez
Demandado	Carlos Rodrigo Beltrán Franco, María Edith Beltrán Franco y personas indeterminadas
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Dar cumplimiento al numeral 2° del artículo 82 del C.G.P. respecto a la apoderada de la parte actora, demandante y demandados.

2. Dar cumplimiento al numeral 4° del artículo 82 del C.G.P. toda vez que las pretensiones TERCERA, CUARTA y SEXTA, no pueden tenerse como tales.

3. Dar cumplimiento al artículo 212 del C.G.P. enunciando concretamente los hechos objeto de prueba, respecto a los testimonios solicitados.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE AGOSTO DE 2021,** se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **030**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
59478ba5bc44fd03ef31598a44d501407549ea8913112096a109293b34ae0f9a
Documento generado en 24/08/2021 02:44:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2021-0485**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Luis Hernán Rodríguez Ramos
Asunto	Tiene por notificado demandado

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **LUIS HERNÁN RODRÍGUEZ RAMOS,** se notificó personalmente del auto de mandamiento ejecutivo del 14 de julio de 2021, en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el embargo del inmueble objeto de garantía hipotecaria, se resolverá lo pertinente a la luz de lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **030**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bc59a99d1435fbd4546f0bf568da7ee69babf7cf0e0ca1c0a37b1193b385f9dd
Documento generado en 24/08/2021 02:44:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002-**2021-0496**
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Carlos Jiménez Bustacara
Asunto	Tiene por notificado demandado

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **CARLOS JIMÉNEZ BUSTACARA,** se notificó personalmente del auto de mandamiento ejecutivo del 14 de julio de 2021, en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Por secretaría, contabilícese el término de traslado de la demanda, en la forma señalada en el artículo 118 el C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE AGOSTO DE 2021,** se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **030**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
aa585c9c1f0ab78f9a0f461ad376609f1b63b8a5e81b02f25998edd5696f0528
Documento generado en 24/08/2021 02:44:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declarativo (Responsabilidad Civil Contractual)
Exped. No.	257544003002-**2021-0520**
Demandante	Javier Leonardo Arévalo Sánchez y Luis Eduardo Arévalo Muñoz
Demandado	Constructora PRODESA S.A.
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Dar cumplimiento al numeral 2° del artículo 82 del C.G.P. respecto a la sociedad demandada.

2. Dar cumplimiento al artículo 206 del C.G.P. respecto a la pretensión CUARTA, estimando razonadamente la indemnización solicitada.

3. Allegar poder especial dirigido a este Juzgado, en el que se indique contra quien se dirige, y concrete el contrato que es objeto de la demanda.

4. Allegar certificado de existencia y representación legal de la sociedad PRODESA Y CIA S.A., actualizado.

5. Allegar el contrato sobre el que se solicita la indemnización, y que es fundamento de la demanda.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **030**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9784654aeff0b0195bb9854140d5fc156f7c3d3eaf6a3403e02ad2319e7729a5
Documento generado en 24/08/2021 02:44:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Restitución de Bien Inmueble Arrendado
Exped. No.	257544003002-**2021-0521**
Demandante	Leymar Yamith Alzate Cardona
Demandado	Olga Liliana Muñoz Gómez y Wilfredo Sánchez Sierra
Asunto	Rechaza por falta de competencia factor cuantía

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para su conocimiento, dada la cuantía del asunto.

En efecto, debe tenerse en cuenta que en los términos de lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se determina "*En los procesos de tenencia por arrendamiento,* ***por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato***…" (negrilla fuera del texto original), y que, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 25 ejusdem, cuando la competencia se determine por la cuantía, "*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes* (40 smlmv)".

Además, que los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura atribuyen a este Juzgado la competencia para conocer asuntos de menor cuantía; y a los juzgados de pequeñas causas de esta localidad, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía.

En el sub-lite el valor actual de la renta **($600.000,00)** durante el término pactado en el contrato **(12 meses),** no supera el límite de los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), por lo que, en aplicación de las anteriores normas, quien resulta competente para tramitar el asunto es el señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **030**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1d5c7690e9b2e4a36d680fad8cef52cca0e239652cd33e88eaf6b8130f1c7727
Documento generado en 24/08/2021 02:44:41 PM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Restitución de tenencia
Exped. No.	257544003002-**2021-0522**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Oscar Antonio Castillo Lazo
Asunto	Admite demanda

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos dispuestos en los artículos 90 y 384 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE,** promovida por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **OSCAR ANTONIO CASTILLO LAZO**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, o el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. De la demanda y sus anexos córrasele traslado por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa (Art. 369 del Código General del Proceso).

TERCERO: IMPRÍMASELE a la demanda el trámite dispuesto para los procesos declarativos (C.G.P., arts. 369 a 373) junto con sus disposiciones especiales (art. 384 ejusdem).

Se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **030**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b3b2459366a631ce831f90ddf5bf5b19d95bb8808a7d7da3d8a0784da6f4f100
Documento generado en 24/08/2021 02:44:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Prueba extraprocesal (Inspección Judicial con intervención de perito)
Exped. Nº	257544003002-**2021-0524**
Demandante	Laura Belén Parada Santiago
Demandado(s)	Henry Suárez Luengas y Kenyerly Suárez Medina
Asunto	Admite.

Como se cumplen los supuestos de los artículos 90, 189 y 236 del C.G.P., se admite la presente prueba extraprocesal de **INSPECCIÓN JUDICIAL** instaurada por **LAURA BELÉN PARADA SANTIAGO** contra **HENRY SUÁREZ LUENGAS Y KENYERLY SUÁREZ MEDINA**.

En consecuencia, se señala el día **4** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2021**, a partir de la hora **9:30 A.M** para llevar a cabo la inspección judicial sobre **el inmueble ubicado en CARRERA 10 G No. 6-49 sur y CARRERA 10 G No.6-55 Sur Barrio Valles de Santa Ana en Soacha-Cundinamarca, identificado con folio de matrícula 051-229974**, y para los fines señalados por la parte actora en su escrito de petición. Inspección que se adelantará con la intervención de perito, para lo cual se designa a **BALAMBA BOHORQUEZ UBER RUBEN,** quien hace parte de la lista de Auxiliares de la Justicia de este Despacho Judicial. Líbrese la comunicación del caso al perito designado en la dirección registrada en la Lista Oficial, o por el medio más expedito.

Se reconoce personería a la abogada **LUCELIDA MAZABEL SCARPETTA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **030**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
90174ddf3a05379bffd7f287d85f39034d903f05a51303a02dd791e2d268677b
Documento generado en 24/08/2021 02:51:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declarativo (Responsabilidad Civil Contractual)
Exped. No.	257544003002-**2021-0554**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Juan Carlos Páez Cabrales
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Allegar certificado de existencia y representación legal del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, expedido por la Superintendencia Financiera actualizado.

2. Allegar folio de matrícula inmobiliaria No. 051-84396 actualizado, con al menos un (1) mes de expedición.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **030**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1ca47bbbd6023699075504f3bb121f4bf2158ba4c49771c79e654fdf502dfc5b
Documento generado en 24/08/2021 02:51:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2021-0584**
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	José Amin Hernández Parra
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **JOSÉ AMIN HERNÁNDEZ PARRA,** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 28323:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **127856,10 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$36'256.780,77** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **5894,82 UVR** por concepto de **cinco (5)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **3 de febrero y el 3 de junio de 2021,** relacionada en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$1'642.413,3** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-211943** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **GLEINY LORENA VILLA BASTO** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **030**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Civil 002

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

858e74a309e73827c34caa50999f426d59835d8366bf9f9368ac320be3967974

Documento generado en 24/08/2021 02:51:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2021-0586**
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Karen Blanco Sánchez
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **KAREN BLANCO SÁNCHEZ,** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 18291:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **180180,82 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$51'060.864,78** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **8035,04 UVR** por concepto de **cuatro (4)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **1° de marzo y el 1° de junio de 2021,** relacionada en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$2'241.882,2** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-217460** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **GLEINY LORENA VILLA BASTO** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **030**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Civil 002

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef3aa21e5a451e6db2c9e1539508da47545281cfac630fcca5a0f024875bf057

Documento generado en 24/08/2021 02:51:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002-**2021-0593**
Demandante	Moviaval S.A.S.
Demandado	Elmer Enrique Vásquez Matos
Asunto	Admite. Oficiar

Subsanada en debida forma, como se cumplen los supuestos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se admite la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía prendaria instaurada por **MOVIAVAL S.A.S.,** a través de apoderada judicial, contra **ELMER ENRIQUE VÁSQUEZ MATOS**.

En consecuencia, se dispone:

ORDENAR la **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **FVQ 95E** de propiedad del señor **ELMER ENRIQUE VÁSQUEZ MATOS,** y su **ENTREGA** en favor de **MOVIAVAL S.A.S.** Ofíciese a la autoridad respectiva indicando que dicho vehículo deberá llevarlo a cualquiera de las direcciones señaladas en el escrito de solicitud**.** El incumplimiento de lo aquí dispuesto acarreara sanciones disciplinarias pertinentes.

Se reconoce personería a la abogada **YULIANA DUQUE VALENCIA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **030**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
26dae812aa36a74159846a710bbcd048e8e1b062b7cead8f86bc493cabafded2
Documento generado en 24/08/2021 02:52:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2021-0595**
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Cesar Jaime Chaparro de la Cruz
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **CESAR JAIME CHAPARRO DE LA CRUZ,** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 2273 320190759:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **195231,4278 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$54'750.359,00** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **13,80% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1194,08988 UVR** por concepto de **tres (3)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **1° de marzo y el 1° de mayo de 2021,** relacionada en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$346.900,37**pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **13,80% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$1'189.831,18** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

2º. Contenido del **pagaré No. 4280025345:**

2.1. Por la suma de **$20'191.764,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de su exigibilidad (30 de abril de 2021) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º. Contenido del **pagaré con el No. De código de barras Q0000000080124744027001:**

3.1. Por la suma de **$14'346.223,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

3.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de su exigibilidad (16 de enero de 2021) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-181191** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la sociedad **DGR GROUP S.A.S.,** representada por el doctor **ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ,** para actuar como endosataria en procuración de la parte actora.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **030**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ced153a76b6af1c44bf55dbd3e484ba77455dfa298195129972149e4fffbcdbf
Documento generado en 24/08/2021 02:52:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002-**2021-0600**
Demandante	Moviaval S.A.S.
Demandado	Sindy Tatiana Rodríguez Osorio
Asunto	Admite. Oficiar

Subsanada en debida forma, como se cumplen los supuestos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se admite la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía prendaria instaurada por **MOVIAVAL S.A.S.,** a través de apoderada judicial, contra **SINDY TATIANA RODRÍGUEZ OSORIO**.

En consecuencia, se dispone:

ORDENAR la **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **NNQ 62F** de propiedad de la señora **SINDY TATIANA RODRÍGUEZ OSORIO,** y su **ENTREGA** en favor de **MOVIAVAL S.A.S.** Ofíciese a la autoridad respectiva indicando que dicho vehículo deberá llevarlo a cualquiera de las direcciones señaladas en el escrito de solicitud**.** El incumplimiento de lo aquí dispuesto acarreara sanciones disciplinarias pertinentes.

Se reconoce personería a la abogada **YULIANA DUQUE VALENCIA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **030**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4754d7e732143493c359e3983cc4b84a0e0956ca50d91417f906f2be322ad628
Documento generado en 24/08/2021 02:52:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2021-0603**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jesús Antonio Medina Cabrera y Francisco Antonio Rolon Osorio
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento oportuno a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Para el efecto, tenga en cuenta la parte actora que su escrito fue allegado al finalizar el término concedido y por fuera del horario judicial.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **030**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5c56ce428568d04dee8283690baa4b13112f5833f20087b3d81913f4a4c5eb9b
Documento generado en 24/08/2021 02:52:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002-**2021-0605**
Demandante	María Rocío Ortega Beltrán
Demandado	Ever Yesid Vega Benavides y Esperanza Ángel Quintero
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio correcto cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el numeral 2° del auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Para el efecto, debe tener en cuenta la parte actora que el poder aportado no cumple con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020. Lo anterior, ya que si bien el citado precepto da autenticidad incluso a los poderes especiales sin firma manuscrita ni digital, solo con la antefirma, tal virtualidad solamente ocurre cuando sean conferidos a través de mensajes de datos, y revisado el poder aportado, no se observa constancia alguna que acredite que la demandante así lo haya otorgado.

Así las cosas, devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **030**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2601b372951701dc0c815f7006e2342452d17c6c4c60f29b9fe04831f0df4ee9
Documento generado en 24/08/2021 02:52:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002-**2021-0607**
Demandante	Comercializadora Luhomar S.A.S.
Demandado	Clement Ltda. y María Alejandra Pérez Huertas
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento oportuno a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **030**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

8df2856c205db6ce5440cf4f3c5a704cb7feb0ad81ed490f63a6e6ca8f3ea316

Documento generado en 24/08/2021 02:52:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002-**2021-0611**
Demandante	Finanzauto S.A.
Demandado	Cristian Manuel González Castro
Asunto	Admite. Oficiar

Subsanada en debida forma, como se cumplen los supuestos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se admite la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía prendaria instaurada por **FINANZAUTO S.A.,** a través de apoderada judicial, contra **CRISTIAN MANUEL GONZÁLEZ CASTRO**.

En consecuencia, se dispone:

ORDENAR la **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **KFY-104** de propiedad del señor **CRISTIAN MANUEL GONZÁLEZ CASTRO,** y su **ENTREGA** en favor de **FINANZAUTO S.A.** Ofíciese a la autoridad respectiva indicando que dicho vehículo deberá llevarlo a cualquiera de las direcciones señaladas en el escrito de solicitud**.** El incumplimiento de lo aquí dispuesto acarreara sanciones disciplinarias pertinentes.

Se reconoce personería al abogado **GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **030**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b846d6d4923ac6718c4fad0d03bcf0a4f09a7838ac2068d7f43ffaa34b68886a
Documento generado en 24/08/2021 02:52:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2021-0616**
Demandante	Crezcamos S.A. Compañía de Financiamiento, antes Opportunity Internacional
Demandado	Kelly Yohana Santos Mena
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento oportuno a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **030**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

39cfede3d7ac73a34403b7e53b193310b057c452b043d3888aea31c8b47dbc01

Documento generado en 24/08/2021 02:52:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002-**2021-0618**
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Pablo Emilio Villamil Camacho
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento oportuno a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **030**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

4259a306cf4bcf77f01e969512bd590cc58cd73c2f344a1aba38ad17048b52c1

Documento generado en 24/08/2021 02:52:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002-**2021-0620**
Demandante	Moviaval S.A.S.
Demandado	Alexander Osorio Ortiz
Asunto	Admite. Oficiar

Subsanada en debida forma, como se cumplen los supuestos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se admite la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía prendaria instaurada por **MOVIAVAL S.A.S.,** a través de apoderada judicial, contra **ALEXANDER OSORIO ORTIZ**.

En consecuencia, se dispone:

ORDENAR la **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **VSK02E** de propiedad del señor **ALEXANDER OSORIO ORTIZ,** y su **ENTREGA** en favor de **MOVIAVAL S.A.S.** Ofíciese a la autoridad respectiva indicando que dicho vehículo deberá llevarlo a cualquiera de las direcciones señaladas en el escrito de solicitud**.** El incumplimiento de lo aquí dispuesto acarreara sanciones disciplinarias pertinentes.

Se reconoce personería a la abogada **YULIANA DUQUE VALENCIA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **030**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f33619c5fc0fdb3a9e5b3e6b74c71e2d0b95f0229a0fae02d1c5dc257e2f36e7
Documento generado en 24/08/2021 02:52:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002-**2021-0677**
Demandante	RCI Colombia Compañía de Financiamiento
Demandado	Gilberto Solano Bauque
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Alléguese poder suficiente para iniciar y actuar en el presente asunto dirigido al juez de conocimiento y a este proceso, con las formalidades establecidas en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o en el artículo 74 del C.G.P., según sea el caso. Lo anterior, ya que el aportado va dirigido a otro Despacho Judicial.

2. Diríjase la solicitud a este juez de conocimiento, ya que la aportada va dirigida a otro Despacho Judicial.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **030**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fedeec9b1c9d7d985fc584e4262389e678b22de6ea50d0d32e377f25272ab5ac
Documento generado en 24/08/2021 02:52:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2021-0678**
Demandante	Titularizadora Colombiana S.A. HITOS, en calidad de endosataria en propiedad del Banco Caja Social S.A.
Demandado	Campo Elías Antonio Beltrán Bejarano
Asunto	Libra Mandamiento Ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **CAMPO ELÍAS ANTONIO BELTRÁN BEJARANO,** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, en calidad de endosataria en propiedad del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 199174374812:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **112938,9978 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$32'140.902,81** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,5% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **8448,2301 UVR** por concepto de **nueve (9)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **17 de noviembre de 2020 y el 17 de julio de 2021,** relacionada en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$2'404.251,42** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, liquidados a la tasa del **16,5%% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República,

en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$2'542.621,04** por concepto de intereses de plazo**,** relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-87966** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la doctora **CATALINA RODRIGUEZ ARANGO** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **030**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Civil 002

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

688495510693d8ff332b8023a27d9be477f7f5ea027918ed5e0550592d0aef45

Documento generado en 24/08/2021 02:50:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2021-0679**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Nidia Yohanna Pérez Olaya
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Acredítese en debida forma que el poder otorgado para iniciar la presente acción fue enviado desde la dirección electrónica inscrita por la parte actora en el Registro Mercantil para recibir notificaciones judiciales, como lo exige el inciso final del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o, si es del caso, que fue conferido bajo las formalidades del artículo 74 del C.G.P.

Para el efecto, téngase en cuenta que, si bien el citado poder es otorgado por la doctora **CAROLINA ABELLO OTALORA**, la togada no lo confiere como persona natural, sino en representación de la sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.**

2. Acredítese en debida y legal forma que la escritura pública No. 2234 del 20 de junio de 2017 de la Notaría Primera de Soacha-Cundinamarca, contentiva de la garantía real que se pretende efectivizar, cuenta con las formalidades establecidas en el artículo 42 del Decreto 2163 de 1970. Lo anterior, ya que la copia digital aportada no trae consigo la respectiva anotación.

Notifíquese
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **030**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eefcfaf5c2ea5379e0a20e33d326caa0d4c195658ddd7c27d1f7df4d7c48355c
Documento generado en 24/08/2021 02:50:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002-**2021-0680**
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Claudia Patricia Cardona
Asunto	Decreta embargo

Por ser procedente la petición que antecede a la luz de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de manera preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título posea la demandada **CLAUDIA PATRICIA CARDONA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 39'628.295, en las cuentas bancarias de las entidades financieras que a continuación se relacionan: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, SCOTIABANK COLPATRIA, FALABELLA, FINANDINA, BANCO W y BANCO ITAU.** Secretaría oficie de conformidad.

Limítese la medida cautelar en la suma de **$90'000.000,00**.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **030**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8f68a3e176995ccd69063437d97d4af96f8d8a326904733fea984cc8f25d83ac
Documento generado en 24/08/2021 02:51:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002-**2021-0680**
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Claudia Patricia Cardona
Asunto	Libra Mandamiento Ejecutivo

Como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del C.G. P. así como aquellos a que alude el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía en contra de **CLAUDIA PATRICIA CARDONA,** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 5106080001450463:**

1.1. Por la suma de **$41'652.009,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de su exigibilidad (9 de julio de 2021) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **$3'070.383,00** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo, contenidos en el pagaré allegado como base de la ejecución.

1.4. Por la suma de **$886.097,00** pesos m/cte. por concepto de intereses de mora, contenidos en el pagaré allegado como base de la ejecución.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se reconoce personería al abogado **HERNANDO FRANCO BEJARANO,** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **030**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
abfc46a92e52c4cc4e4855d046dba51bbffcbdb65725418113eca2555556cdaa
Documento generado en 24/08/2021 02:51:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002-**2021-0681**
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Julián Andrés Suaza Quiceno
Asunto	Decreta embargo

Por ser procedente la petición que antecede a la luz de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: **DECRETAR** el **EMBARGO y RETENCIÓN** de manera preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo u honorarios que devenga el demandado como empleado de la sociedad **SEGURIDAD ONCOR.** Ofíciese a la oficina de pagaduría y/o quien haga sus veces de la referida entidad. Lo anterior de conformidad con el numeral 9º del artículo 593 C.G.P.

Limítese la medida cautelar en la suma de **$80'000.000,00**.

SEGUNDO: **DECRETAR** el embargo y retención de manera preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título posea el demandado en las cuentas bancarias de las entidades financieras que a continuación se relacionan**: BANCO AGRARIO, AV VILLAS, BANCAMIA, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BBVA, CAJA SOCIAL, CITIBANK, CREDIFINANCIERA, CREDIFLORES, BANCO DAVIVIENDA, FALABELLA, FINANDINA, GNB SUDAMERIS, ITAU, OCCIDENTE, PICHINCHA, POPULAR, SCOTIABANK COLPATRIA y W.** Secretaría oficie de conformidad.

Limítese la medida cautelar en la suma de **$80'000.000,00**.

Notifíquese (2)
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **030**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
68c2de1a1294710243a923af174240d2cb7d2d716a34270dc2470cfe6eb61ff1
Documento generado en 24/08/2021 02:51:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002-**2021-0681**
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Julián Andrés Suaza Quiceno
Asunto	Libra Mandamiento Ejecutivo

Como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del C.G. P. así como aquellos a que alude el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía en contra de **JULIÁN ANDRÉS SUAZA QUICENO,** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 353773525:**

1.1. Por la suma de **$3'058.784,00** pesos m/cte. por concepto de **veinte (20)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **1° de septiembre de 2019 y el 1° de abril de 2021,** relacionada en las pretensiones de la demanda.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **$734.568,68** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo, relacionados en las pretensiones de la demanda.

2º. Contenido del **pagaré No. 454260166:**

2.1. Por la suma de **$19'755.800,08** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

2.3. Por la suma de **$7'967.566,55** pesos m/cte. por concepto de **veintiún (21)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de diciembre de 2019 y el 5 de agosto de 2021,** relacionada en las pretensiones de la demanda.

2.4. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

2.5. Por la suma de **$6'506.347,45** pesos m/cte. por concepto de intereses de mora, relacionados en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se reconoce personería a la abogada **YOLIMA BERMÚDEZ PINTO** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2)
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **030**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
307bf357e52d06ffae507af273f3d636cd82a79fa3aace5681cfedfa9bc4e54d
Documento generado en 24/08/2021 02:51:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2021-0682**
Demandante	Vigilancia y Seguridad Limitada -Vise Ltda.
Demandado	Yudy Andrea Suárez Pertuz
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Indíquese a qué tasa fueron liquidados los intereses corrientes pedidos en la pretensión TERCERA dela demanda.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **030**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

f939338b330edcf72dfafdba75ffab3eb9545c24ddf0cb0e8564d18e6c9d39de

Documento generado en 24/08/2021 02:51:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-**2021-0683**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Miguel Ángel Ávila Hernández
Asunto	Libra Mandamiento Ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **MIGUEL ÁNGEL ÁVILA HERNÁNDEZ,** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 1070812682:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **135837,5655 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$38'239.999,^{82}** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **9,00% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2821,5516 UVR** por concepto de **siete (7)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de diciembre de 2020 y el 5 de junio de 2021,** relacionada en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$794.302,^{60}** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, liquidados a la tasa del **9,00%% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República,

en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$1'268.710,12** por concepto de intereses de plazo**,** relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-194717** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la doctora **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **030**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Civil 002

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6cd1981ad3f875356cd5fbfaffd57354411b9299becfa06783df624bc932b984

Documento generado en 24/08/2021 02:51:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002-**2021-0684**
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Diana Carolina González González
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Acredítese en debida forma que la parte actora remitió al correo electrónico de la parte demandada, una copia de la demanda y sus anexos. Lo anterior, comoquiera que el demandante no allega escrito de medidas cautelares, como lo dice en un acápite de la demanda, siendo del caso cumplir con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **030**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d85f6d18de93729df7356aa17eeaba23386d72026f3bf6236974249a298bbe31
Documento generado en 24/08/2021 02:51:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002-**2021-0685**
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Brayan Felipe Mora Lombana
Asunto	Decreta embargo

Por ser procedente la petición que antecede a la luz de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención de manera preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título posea el demandado, en las cuentas bancarias de las entidades financieras que a continuación se relacionan: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, SCOTIABANK COLPATRIA, FALABELLA, FINANDINA, BANCO W y BANCO ITAU.** Secretaría oficie de conformidad.

Limítese la medida cautelar en la suma de **$160'000.000,00**.

SEGUNDO: **DECRETAR** el **EMBARGO** del establecimiento de comercio denominado **PANADERIA DELICIAS DE LA 76,** identificado con número de matrícula 2785280 que se denuncia como de propiedad de la parte demandada**.** Ofíciese de conformidad a la Cámara de Comercio de Bogotá. Lo anterior de conformidad con el numeral 1º del artículo 593 C.G.P.

TERCERO: **OFICIAR** a **COOMEVA E.P.S.** con el fin de solicitar información sobre el nombre y dirección del empleador del demandado, que se puedan tener registrados en sus bases de datos. Lo anterior, con el fin de obtener algún dato que permita a la parte actora solicitar medidas cautelares.

Secretaría proceda de conformidad, indicando que la información requerida se pide con fundamento en lo dispuesto en el literal a) artículo 10º de la Ley 1581 de 2012 por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales, y en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **030**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
71cbbf84090fd5d2c968e9a18197d1ff1d7586450462b0d43935d7862e3e067c
Documento generado en 24/08/2021 02:51:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002-**2021-0685**
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Brayan Felipe Mora Lombana
Asunto	Libra Mandamiento Ejecutivo

Como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del C.G. P. así como aquellos a que alude el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía en contra de **BRAYAN FELIPE MORA LOMBANA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 207419309615 –4485534593 - 4938130092271745:**

1.1. Por la suma de **$60'912.615,5** pesos m/cte. por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de su exigibilidad (9 de julio de 2021) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **$14'059.116,76** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo, contenidos en el pagaré allegado como base de la ejecución.

1.4. Por la suma de **$224,022**2 pesos m/cte. por concepto de intereses de mora, contenidos en el pagaré allegado como base de la ejecución.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se reconoce personería al abogado **HERNANDO FRANCO BEJARANO,** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE AGOSTO DE 2021,** se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **030**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e9501ca4fb1217db0da5a60c951cf20396aeb77ae3f9e6a64ae37025175 10e44
Documento generado en 24/08/2021 02:51:30 PM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002-**2021-0686**
Demandante	Moviaval S.A.S.
Demandado	Jeferson Andrés Moreno Mateus
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Alléguese poder suficiente para iniciar y actuar en el presente asunto dirigido al juez de conocimiento y a este proceso, con las formalidades establecidas en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o en el artículo 74 del C.G.P., según sea el caso. Lo anterior, ya que el aportado va dirigido a otro Despacho Judicial.

2. Diríjase la solicitud a este juez de conocimiento. Lo anterior, ya que el aportado va dirigido a otro Despacho Judicial (C.G.P. art.82, num. 1°).

3. Aclárense las razones por las que, en el escrito de solicitud se menciona que el vehículo objeto de captura, es la motocicleta de placas KIO45P, si de los documentos aportados como soporte, se observa que corresponde a la de placas ZCP78C. Si es del caso, háganse las correcciones pertinentes en el escrito de solicitud y en el respectivo poder.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **030**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e63e253c9126b5bca3027d18426401f22ad7a1fc2e4ce3d7befab9784f44f82a
Documento generado en 24/08/2021 02:51:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002-**2021-0687**
Demandante	Banco Santander de Negocios Colombia S.A.
Demandado	Jefferson Enrique García Rojas
Asunto	Admite. Oficiar

Como se cumplen los supuestos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se admite la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía prendaria instaurada por **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.,** a través de apoderada judicial, contra **JEFFERSON ENRIQUE GARCÍA ROJAS**.

En consecuencia, se dispone:

ORDENAR la **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **JRM271** de propiedad del señor **JEFFERSON ENRIQUE GARCÍA ROJAS,** y su **ENTREGA** en favor de **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.** Ofíciese a la autoridad respectiva indicando que dicho vehículo deberá llevarlo a cualquiera de las direcciones señaladas en el escrito de solicitud**.** El incumplimiento de lo aquí dispuesto acarreara sanciones disciplinarias pertinentes.

Se reconoce personería a la abogada **GINA PATRICIA SANTACRUZ BENAVIDES** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **030**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8384f17fe5efc18a5304ac2222b5bb3c818e50edd77d98c77ec46c0c17231ca0
Documento generado en 24/08/2021 02:51:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002-**2021-0688**
Demandante	Carrofacil de Colombia S.A.S.
Demandado	Oscar Alejandro Herrera López
Asunto	Admite. Oficiar

Como se cumplen los supuestos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se admite la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía prendaria instaurada por **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.,** a través de apoderado judicial, contra **OSCAR ALEJANDRO HERRERA LÓPEZ**.

En consecuencia, se dispone:

ORDENAR la **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **EMU-217** de propiedad del señor **OSCAR ALEJANDRO HERRERA LÓPEZ,** y su **ENTREGA** en favor de **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.** Ofíciese a la autoridad respectiva indicando que dicho vehículo deberá llevarlo a cualquiera de las direcciones señaladas en el escrito de solicitud**.** El incumplimiento de lo aquí dispuesto acarreara sanciones disciplinarias pertinentes.

Se reconoce personería al abogado **JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **26 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **030**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5eff41e1727c8ea5afdeb78244ee875c48bd89d4a5d7aac43f8558bb5d7abf23
Documento generado en 24/08/2021 02:51:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica